



Circular Informativa

Buenos Aires, 10 de abril de 2023.-

Señor:

Gerente de la Cooperativa/Acopio

Ref.: URGARA RAMA ACOPIO

Bono y Revisión salarial

Nos dirigimos a Ud., con el objeto de informarle que, CONINAGRO junto con la FEDERACION DE DE ACOPIADORES, arribó a un acuerdo con URGARA, relativo a: (i) El otorgamiento de una gratificación extraordinaria anual y; (ii) La revisión paritaria del período 2022/2023.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ANUAL

- Las empresas comprendidas en las escalas de tonelaje correspondientes a plantas con giro anual de hasta 100.000 toneladas, pagarán a los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, la suma de Pesos **Ochenta mil (\$80.000,00)** a pagarse en dos cuotas iguales y consecutivas de Pesos **Cuarenta mil (\$40.000,00)**, los días 20 de abril y 20 de mayo de 2023 respectivamente.

- Las empresas comprendidas en las escalas de tonelaje correspondientes a plantas con giro anual desde 100.001 hasta 200.000 toneladas, pagarán a los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, la suma de Pesos **Cien mil**



(\$100.000,00) a pagarse en dos cuotas iguales y consecutivas de Pesos **Cincuenta mil (\$50.000,00)**, los días 20 de abril y 20 de mayo de 2023 respectivamente

- Las empresas comprendidas en las escalas de tonelaje correspondientes a plantas con giro anual mayor a 200.000 toneladas, pagarán a los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, la suma de Pesos **Ciento doce mil quinientos (\$112.500,00)** a pagarse en dos cuotas iguales y consecutivas de Pesos **Cincuenta y seis mil doscientos cincuenta (\$56.250,00)** los días 20 de abril y 20 de mayo de 2023 respectivamente

Asimismo, se estableció lo siguiente:

- Las sumas a otorgar, tienen en todos los casos, carácter **NO remunerativo**.
- Como tal absorbe, subsume, sustituye e incluye, hasta su concurrencia, todas las prestaciones voluntarias o particulares que las cooperativas y acopios hayan pagado en concepto de anticipo de bonificación, bonificación, bono, gratificación adicional, premio o premio estímulo, a sus trabajadores, que, con carácter remunerativo o no remunerativo, hubiera sido otorgada por decisión unilateral empresaria bono, gratificación adicional, premio o premio estímulo, o en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 841/2022.
- La absorción deberá realizarse sobre la segunda cuota a abonarse en el mes de mayo de 2023 o en su caso si fuese superior, sobre la primera cuota hasta la concurrencia del monto total acordado.
- No podrán ser compensadas con pagos efectuados con la reserva “a cuenta de futuros aumentos”, en virtud de tratarse de un premio extraordinario
- Para aquellos trabajadores que se hubieran incorporado con fecha posterior al 15 de enero de 2022, el bono que corresponda, según la categoría de tonelaje



anteriormente mencionada, será abonado en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en la empresa que lo haya incorporado

- Para que se devengue el derecho a percibir el bono, el trabajador deberá encontrarse activo a la fecha de suscripción del presente acuerdo (5 de marzo de 2023) y contar con 3 (tres) meses de antigüedad en el puesto de trabajo
- Consignar el pago del Bono anual extraordinario otorgado haciendo referencia al **N° de Expediente EX-2022-121844689- -APN-DGD#MT**, para su constancia ante AFIP atento el carácter NO remunerativo previsto

REVISION SALARIAL

El acuerdo alcanzado fue de **34%**, mantendrá su vigencia hasta el **treinta (30) de junio de 2023** y totaliza un **104%** de incremento **no acumulativo** sobre las escalas y adicionales vigentes al mes de junio del 2022 sobre las remuneraciones básicas en el CCT N° 574/10 que será de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo.

El incremento pactado, se abonará junto con los salarios correspondientes a los meses de marzo y abril de la siguiente manera:

- Atento que los salarios correspondientes al mes de marzo 2023 ya han sido abonados, se practicará una reliquidación con carácter NO remunerativo (***“Reliquidación haberes marzo 2023”***), aplicando el incremento citado, con más todos los conceptos adicionales que se hayan liquidado tal como figura en el **ANEXO I** que se adjunta al presente acuerdo.
- El aumento correspondiente al mes de abril de 2023, expresado en la Escala del **ANEXO I**, será abonado con la liquidación correspondiente a dicho mes.



- Todas las sumas del incremento salarial pactados en el presente acuerdo como **NO**

remunerativas serán consideradas a efectos del cálculo de SAC, plus Vacacional, Horas Extras, presentismo, antigüedad, feriados nacionales y demás licencias legales, en conclusión, es aplicable a todos los efectos legales y convencionales, abonándose los mismos en su conjunto como rubros no remunerativos.

- Los incrementos acordados absorben íntegramente hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores desde el 01 de julio de 2022 hasta la firma del presente acuerdo; ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10.
- Los empleadores retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545). Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados a la URGARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual y en la cuenta bancaria de la organización sindical.
- El acuerdo fue ingresado al sistema TAD bajo el Nro. De Expte **EX-2022-121844689-APN-DGD#MT** a los efectos de su consignación para la liquidación



Cualquier duda, o aclaración que estimen pertinente, contactarse con las casillas

coninagro@coninagro.org.ar, fagosta@acacoop.com.ar y jvitale@acopiadores.com.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

CONINAGRO

Dra. Nora G. De Aracama

Dr. Octavio Bermejo Hilger

Lic. Fernando Agosta

ACOPIADORES

Lic. Daniel Eduardo Asseff

Sr. Jorge Vitale

Dr. Alejandro Carelli

Miembros de la Comisión Negociadora

ANEXO I

*Todas las sumas del incremento salarial pactados en el presente acuerdo como no remunerativas, serán consideradas a efectos del cálculo de SAC, plus Vacacional, Horas Extras, presentismo, antigüedad, feriados nacionales y demás licencias legales, en conclusión es aplicable a todos los efectos legales y convencionales, abonándose los mismos en su conjunto como rubros no remunerativos.

Escala Salarial del 01/03/2023 al 30/06/2023					
HASTA 50M TNS.					
CATEGORIAS	Básico Febrero 2023	No Rem Marzo 2023	No Rem Abril 2023	No Rem Mayo 2023	Basico Junio 2023
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 247.728,91	\$ 24.772,89	\$ 49.545,78	\$ 49.545,78	\$ 297.274,69
Encargado de Planta	\$ 231.673,21	\$ 23.167,32	\$ 46.334,64	\$ 46.334,64	\$ 278.007,85
Balancero	\$ 224.393,30	\$ 22.439,33	\$ 44.878,66	\$ 44.878,66	\$ 269.271,96
Encargado Laboratorio	\$ 210.043,18	\$ 21.004,32	\$ 42.008,64	\$ 42.008,64	\$ 252.051,82
Enc. Galpón o Deposito	\$ 198.905,76	\$ 19.890,58	\$ 39.781,15	\$ 39.781,15	\$ 238.686,91
Auxiliar especializado	\$ 193.896,82	\$ 19.389,68	\$ 38.779,36	\$ 38.779,36	\$ 232.676,18
Laboratorista	\$ 190.186,68	\$ 19.018,67	\$ 38.037,34	\$ 38.037,34	\$ 228.224,02
Auxiliar	\$ 182.605,60	\$ 18.260,56	\$ 36.521,12	\$ 36.521,12	\$ 219.126,72
Escala Salarial del 01/03/2023 al 30/06/2023					
DE 50M A 100M TNS.					
CATEGORIAS	Básico Febrero 2023	No Rem Marzo 2023	No Rem Abril 2023	No Rem Mayo 2023	Basico Junio 2023
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 257.203,29	\$ 25.720,33	\$ 51.440,66	\$ 51.440,66	\$ 308.643,95
Encargado de Planta	\$ 240.633,90	\$ 24.063,39	\$ 48.126,78	\$ 48.126,78	\$ 288.760,68
Balancero	\$ 233.077,67	\$ 23.307,77	\$ 46.615,53	\$ 46.615,53	\$ 279.693,20
Encargado Laboratorio	\$ 218.184,04	\$ 21.818,40	\$ 43.636,81	\$ 43.636,81	\$ 261.820,85
Enc. Galpón o Deposito	\$ 211.915,22	\$ 21.191,52	\$ 42.383,04	\$ 42.383,04	\$ 254.298,26
Auxiliar especializado	\$ 207.539,72	\$ 20.753,97	\$ 41.507,94	\$ 41.507,94	\$ 249.047,66
Laboratorista	\$ 202.748,36	\$ 20.274,84	\$ 40.549,67	\$ 40.549,67	\$ 243.298,03
Auxiliar	\$ 191.558,47	\$ 19.155,85	\$ 38.311,69	\$ 38.311,69	\$ 229.870,16
Escala Salarial del 01/03/2023 al 30/06/2023					
DE 100M A 150M TNS.					
CATEGORIAS	Básico Febrero 2023	No Rem Marzo 2023	No Rem Abril 2023	No Rem Mayo 2023	Basico Junio 2023
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 279.586,57	\$ 27.958,66	\$ 55.917,31	\$ 55.917,31	\$ 335.503,88
Encargado de Planta	\$ 266.034,31	\$ 26.603,43	\$ 53.206,86	\$ 53.206,86	\$ 319.241,17
Balancero	\$ 261.596,51	\$ 26.159,65	\$ 52.319,30	\$ 52.319,30	\$ 313.915,81
Encargado Laboratorio	\$ 249.049,03	\$ 24.904,90	\$ 49.809,81	\$ 49.809,81	\$ 298.858,84
Enc. Galpón o Deposito	\$ 229.983,29	\$ 22.998,33	\$ 45.996,66	\$ 45.996,66	\$ 275.979,95

Auxiliar especializado	\$ 225.079,20	\$ 22.507,92	\$ 45.015,84	\$ 45.015,84	\$ 270.095,04
Laboratorista	\$ 220.000,83	\$ 22.000,08	\$ 44.000,17	\$ 44.000,17	\$ 264.001,00
Auxiliar	\$ 203.403,08	\$ 20.340,31	\$ 40.680,62	\$ 40.680,62	\$ 244.083,70

Escala Salarial del 01/03/2023 al 30/06/2023

DE 150M A 200M TNS.

CATEGORIAS	Básico Febrero 2023	No Rem Marzo 2023	No Rem Abril 2023	No Rem Mayo 2023	Basico Junio 2023
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 296.216,21	\$ 29.621,62	\$ 59.243,24	\$ 59.243,24	\$ 355.459,45
Encargado de Planta	\$ 279.335,04	\$ 27.933,50	\$ 55.867,01	\$ 55.867,01	\$ 335.202,05
Balancero	\$ 277.000,30	\$ 27.700,03	\$ 55.400,06	\$ 55.400,06	\$ 332.400,36
Encargado Laboratorio	\$ 261.498,73	\$ 26.149,87	\$ 52.299,75	\$ 52.299,75	\$ 313.798,48
Enc. Galpón o Deposito	\$ 239.842,39	\$ 23.984,24	\$ 47.968,48	\$ 47.968,48	\$ 287.810,87
Auxiliar especializado	\$ 234.225,54	\$ 23.422,55	\$ 46.845,11	\$ 46.845,11	\$ 281.070,65
Laboratorista	\$ 229.444,04	\$ 22.944,40	\$ 45.888,81	\$ 45.888,81	\$ 275.332,85
Auxiliar	\$ 218.947,17	\$ 21.894,72	\$ 43.789,43	\$ 43.789,43	\$ 262.736,60

Escala Salarial del 01/03/2023 al 30/06/2023

MAS DE 200M TNS.

CATEGORIAS	Básico Febrero 2023	No Rem Marzo 2023	No Rem Abril 2023	No Rem Mayo 2023	Basico Junio 2023
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 318.435,13	\$ 31.843,51	\$ 63.687,03	\$ 63.687,03	\$ 382.122,16
Encargado de Planta	\$ 297.777,22	\$ 29.777,72	\$ 59.555,44	\$ 59.555,44	\$ 357.332,66
Balancero	\$ 288.176,71	\$ 28.817,67	\$ 57.635,34	\$ 57.635,34	\$ 345.812,05
Encargado Laboratorio	\$ 269.838,64	\$ 26.983,86	\$ 53.967,73	\$ 53.967,73	\$ 323.806,37
Enc. Galpón o Deposito	\$ 257.826,88	\$ 25.782,69	\$ 51.565,38	\$ 51.565,38	\$ 309.392,26
Auxiliar especializado	\$ 251.795,40	\$ 25.179,54	\$ 50.359,08	\$ 50.359,08	\$ 302.154,48
Laboratorista	\$ 246.650,43	\$ 24.665,04	\$ 49.330,09	\$ 49.330,09	\$ 295.980,52
Auxiliar	\$ 235.366,33	\$ 23.536,63	\$ 47.073,27	\$ 47.073,27	\$ 282.439,60

ACTA ACUERDO CCT 574/10.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de abril de 2023, se reúnen por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Entre Piso "B" de C.A.B.A., los Sres. **PABLO H. PALACIO, y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ y HUGO TRONCOSO**, en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial e Interior y Secretario de Actas, Acción Social y Turismo de la Comisión Directiva Nacional respectivamente y los Sres. **ARIEL MADAMI y JUAN PERALTA, en su calidad de Miembros Paritarios**, con el Patrocinio Letrado del **Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA** y por la parte empresaria; en representación de la **FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES DE ACOPIADORES DE CEREALES**, con domicilio en la Avda. Corrientes N: 127, P.B; de la Capital Federal, los Sres. **ALEJANDRO CARELLI Y JORGE VITALE**, y en representación de **CONINAGRO**, en Lavalle 348. Piso 4to, representada por el **Dr. OCTAVIO BERMEJO HILGER**. Todos ellos signatarios del CCT N: 574/10. Quienes expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos: -----

CLAUSULA I: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas de forma privada y posteriormente, ante las dificultades en lograr un acuerdo en tiempo oportuno, URGARA solicitó la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, manteniéndose reuniones en forma presencial. Con la intervención de los funcionarios del MTESS y posteriormente en reuniones privadas, finalmente, las partes arribaron al acuerdo que a continuación se transcribe. -----

CLAUSULA II: Las partes acuerdan el pago por parte de todas las Empresas que realicen tareas encuadradas en el CCT 574/10, por única vez, de una gratificación extraordinaria consistente en una suma no remunerativa para todos los trabajadores de su dependencia (Mensualizados o eventuales), comprendidos en esta convención colectiva, acordando un bono de Pesos sesenta y cuatro mil (\$64.000) para la primer escala de tonelaje y en los montos que se consignan según el tonelaje que corresponda aplicar en las escalas siguientes. Atento el tiempo transcurrido en la negociación, las partes acuerdan incrementar el monto del bono mencionado, según el siguiente detalle: -----

- a)** Las empresas comprendidas en las escalas de tonelaje correspondientes a plantas con giro anual de hasta 100000 toneladas, pagarán a los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, la suma de Pesos **Ochenta mil (\$ 80.000,00)**, en dos cuotas iguales de Pesos Cuarenta mil (\$40.000) cada una, cuya fecha límite de pago se fija para el 20 de abril de 2023 y 20 de mayo de 2023 respectivamente. -----

b) Las empresas comprendidas en las escalas de tonelaje correspondientes a plantas con giro anual desde 100.001 hasta 200.000 toneladas, pagarán a los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, la suma de **Pesos Cien mil (\$ 100.000,00)**, en dos cuotas iguales de Pesos Cincuenta mil (\$50.000,00) cada una, cuya fecha límite de pago se fija para el 20 de abril de 2023 y 20 de mayo de 2023 respectivamente. -----

c) Las empresas comprendidas en las escalas de tonelaje correspondientes a plantas con giro anual mayor a 200.000 toneladas, pagarán a los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, la suma de **Pesos Ciento doce mil quinientos (\$112.500,00)**, en dos cuotas iguales de Pesos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta (\$56.250,00) cuya fecha límite de pago se fija para el 20 de abril de 2023 y 20 de mayo de 2023 respectivamente. -----

CLAUSULA III: Las partes acuerdan que todos los importes establecidos en la cláusula segunda Inc. a), b) y c) materia de este acuerdo, tienen el carácter o condición de asignación extraordinaria no remunerativa, e imputable al Bono que las partes Acuerdan habitualmente en forma Anual. Si las empresas comprendidas en el CCT 574/10 por decisión unilateral, hubieran abonado suma alguna que con carácter remunerativo o no remunerativo, por dicho concepto o denominadas como anticipo de bonificación extraordinaria, bono, gratificación adicional, premio o premio estímulo, o en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 841/2022 podrán absorber dichas sumas pagadas de lo aquí dispuesto para cada Categoría sobre la segunda cuota a abonarse en el mes de mayo de 2023 o en su caso si fuese superior, sobre la primera cuota hasta la concurrencia del monto total aquí acordado. No se incluye en esta absorción ningún otro incremento que pudieren haber otorgado las empresas empleadoras como “a cuenta de futuros aumentos” o similares ya que el presente refiere a un rubro independiente a cualquier incremento o variación salarial.-----

CLAUSULA IV: Las partes acuerdan que para el supuesto que en el futuro se convenga el pago de un bono extraordinario, se tomara como base de cálculo el monto de \$ 64.000.- (PESOS SESENTA Y CUATRO MIL) para la categoría inicial como así también las restantes al mes de diciembre de 2.022, considerando que el monto efectivamente abonado en la fecha, de \$ 80.000.- (PESOS OCHENTA MIL) y los importes de las restantes categorías, es el producto de reajustar equitativamente dicha suma inicial de diciembre de 2.022 hasta la fecha, pactándose asimismo que se adoptará oportunamente el mismo sistema de ajuste convenido en la cláusula IV.- de los Acuerdos anteriores, incrementándose en consecuencia por el mismo porcentaje que se acuerde en la negociación paritaria anual.-----

CLAUSULA V: Las partes acuerdan que para aquellos trabajadores que se hubieran incorporado con

fecha posterior al 15 de enero de 2022, el bono que corresponda, según la categoría de tonelaje anteriormente mencionada, será abonado en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en la empresa que lo haya incorporado. -----

CLAUSULA VI: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de las sumas acordadas, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda. -----

CLAUSULA VII: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo. -----

CLAUSULA VIII: Se deja expresa constancia que el presente acuerdo es operativo y ejecutable a partir de su firma, en las fechas de pago preestablecidas. -----

CLAUSULA IX: Las Partes convienen que para que se devengue el derecho a percibir el bono mencionado en la Cláusula II precedente, el trabajador deberá encontrarse activo a la fecha de suscripción del presente acuerdo y contar con 3 meses de antigüedad en el puesto de trabajo. -----

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado. -----

URGARA

PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

**FEDERACION DE CENTROS Y
ENTIDADES GREMIALES DE
ACOPIADORES DE CEREALES /
CONINAGRO**

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
Tº 31 Fº 848 C.P.A.C.F.
C.A.F.S.M. Tº 102 Fº 970
CUIT. 23-16497760-9

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA PARITARIA 2022-2023 CCT 574/10.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de abril de 2023, se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Entre Piso "B", de C.A.B.A., los Sres. **PABLO H. PALACIO**, y **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ** y **HUGO TRONCOSO**, en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial e Interior y Secretario de Actas, Acción Social y Turismo de la Comisión Directiva Nacional respectivamente y los Sres. **ARIEL MADAMI** y **JUAN PERALTA**, en su calidad de **Miembros Paritarios**, con el patrocinio letrado del **Dr. Demetrio Oscar Gonzalez Pereira**; y por la parte empresaria, en representación de **CONINAGRO**, con domicilio en Lavalle 348, 4º piso, de C.A.B.A. lo hace el Dr. **OCTAVIO BERMEJO HILGER**; y por la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales**, con domicilio en Avenida Corrientes 127, P.B. de C.A.B.A. lo hacen **ALEJANDRO CARELLI** y **RODOLFO JORGE VITALE**; QUIENES expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:-----

Las partes ratifican expresamente las cláusulas y condiciones del Acuerdo Colectivo suscripto el 19 de agosto de 2022, las cuales permanecen válidas y vigentes por todo el plazo de vigencia temporal prevista en la Cláusula I del acuerdo mencionado, en todo lo que no sea expresamente modificado por el presente Acuerdo Complementario. -----

CLAUSULA I: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nacion según surge del Expediente Administrativo **EX-2022-121844689- APN-DGD#MT** y posteriormente en sede privada, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe.-----

CLAUSULA II: Con el objeto de paliar la situación económica ocurrida recientemente,

que es de público y notorio conocimiento, las partes acuerdan revisar el aumento acumulado otorgado hasta el momento cotejándolo con la inflación acumulada en el periodo de vigencia del acuerdo suscripto con fecha 19 de agosto de 2022 antes mencionado. Efectuada dicha revisión, las partes han advertido que el aumento otorgado ha quedado debajo de la inflación a partir de los salarios de febrero 2023, por lo cual, acuerdan la adecuación de los salarios básicos, los que se encuentran expresados en las Escalas salariales que figuran el Anexo I que firmado por las partes forma parte del presente Acta Acuerdo. -----

CLAUSULA III: Con la finalidad de evitar el dispendio administrativo que conllevaría la reliquidación de haberes, según la pauta acordada en la cláusula anterior, las partes acuerdan que el aumento correspondiente al mes de marzo 2023 será abonado en forma no remunerativa, estableciéndose que las diferencias que surgieren por la aplicación de la nueva Escala salarial correspondiente a dicho mes, se abonará el 20 de abril de 2023. El aumento correspondiente al mes de abril de 2023, expresado en la Escala del Anexo II, será abonado con la liquidación correspondiente a dicho mes.-----

CLAUSULA IV: Sobre las sumas no remunerativas que se abonen, las empresas deberán efectuar la contribución convencional y a su vez retendrán al trabajador el aporte previsto en el art. 56, debiendo aplicarse a este último, asimismo, a la CUOTA SOLIDARIA acordada en Acta acuerdo de fecha 04/10/2017 y prorrogada su vigencia en Actas posteriores.-----

CLAUSULA V: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo Complementaria por la vía que corresponda. Aclarando las partes que las escalas salariales pactadas en la presente acta conforme fueron acordadas, serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente, sin perjuicio de

la fecha en que efectivamente sean homologadas por el MTEySS. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo complementario y se produzcan vencimiento del plazo pactado para el pago del incremento, los empleadores abonarán las sumas devengadas con mención de "Pago anticipo del Acuerdo Complementario de abril de 2023", los que quedarán remplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el presente Acta Acuerdo. -----

CLAUSULA VI: Los nuevos salarios básicos acordados en la Cláusula II precedente absorben íntegramente, hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores a partir del 01/07/2022, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10. -----

CLAUSULA VII: Asimismo, las Partes han acordado que las nuevas escalas salariales, con la incorporación de los incrementos acordados durante el periodo de vigencia correspondiente al 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023, será la escala salarial que se tomará como base para la próxima negociación paritaria, cuya vigencia comenzara a partir del 1 de julio de 2023 y se encuentran expresadas en el Anexo I.-----

CLAUSULA VIII: Como a la fecha de firma de la presente Acta complementaria no se conoce el porcentaje de inflación del mes de junio de 2023, las Partes acuerdan que, si el porcentaje que se tomó en cuenta para la conformación de las Escalas de los Anexo I, fuere superior al que se registre en el periodo de vigencia del Acuerdo paritario de fecha 19 de agosto de 2022, la diferencia será tomada en cuenta para la nueva negociación paritaria. -----

CLAUSULA IX: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto

del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo. -----

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado. –

URGARA

PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

**FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES
GREMIALES DE ACOPIADORES DE
CEREALES / CONINAGRO**

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 31 F° 848 C.P.A.C.F.
C.A.F.S.M. T° 102 F° 970
C.U.I.T. 23-16497760-9